



**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero del año 2016, se reúnen, por una parte y en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Secretario general Pignarelli Ricardo, Secretario Adjunto Mario Manrique, Secretario Gremial Moran Gustavo, subsecretario gremial Simone Ricardo, Delegación gremial escobar Valor Mario, Pagez Pablo y Santucho Gabriel, Comisión interna SMATA Jerez Juan y Flores Cristian (en adelante, "SMATA") y por otra parte en representación de Gefco Argentina S.A con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, CABA, el Sr. Miguel Alejandro Vicente en su carácter de Apoderado (en adelante, "LA EMPRESA"); ambas conjuntamente denominadas en adelante como "LAS PARTES", quienes formulan el presente acuerdo sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación formulan:

**Cláusula Primera**

Que en el marco de las buenas relaciones existentes entre SMATA y LA EMPRESA en vista de los desafíos a enfrentar hacia delante para mantener la competitividad y sustentabilidad de LA EMPRESA, en los que el desempeño de los trabajadores será un factor clave, es que SMATA ha solicitado con carácter excepcional y por única vez, una gratificación extraordinaria para sus representados que trabajan en LA EMPRESA.

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**Cláusula Segunda**

En tal sentido, LA EMPRESA reconoce en éste acto a todo el personal comprendido en el CCT N° 248/97 "E", una gratificación por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, de naturaleza no remunerativa (y por consiguiente exenta del pago de cargas sociales y cuota sindical), en los términos que se detallan en el Anexo I, siendo dicho Anexo parte integrante del presente acuerdo. La gratificación se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2016 y se identificará en el recibo de haberes con la denominación de "Gratificación Extraordinaria"

RICARDO ALBERTO PIGNARELLI  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**Cláusula Tercera**

Dicha gratificación no incluirá ningún otro concepto que no sea aquellos expresa y taxativamente indicados en el Anexo I. LAS PARTES, dado el carácter extraordinario, excepcional y no remunerativo de la presente gratificación, acuerdan que la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario (aguinaldo), ni para la asignación remuneratoria vacacional (Art. 34 del CCT), ni a ningún otro efecto.

GUSTAVO A. MORAN  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**Cláusula Cuarta**

LAS PARTES acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o el Poder Legislativo dispusieran por vía legal, reglamentaria o por cualquier otra, un incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial aun cuando dicho aumento se

RICARDO JORGE DE SIMONE  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RECIBIDO 15/02/16  
Sujeto a verificación

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539



disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno, de similar tenor, o no, al aquí establecido, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, el presente lo absorberá y compensará hasta su concurrencia. En tal sentido, LAS PARTES acuerdan definir ello bajo el principio de buena fe que debe regir entre las mismas.

**Cláusula Quinta**

LAS PARTES expresamente reconocen que el presente no constituye precedente ni constituye uso que obligue a LA EMPRESA en el futuro.

**Cláusula Sexta**

LAS PARTES reafirman su compromiso en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**Cláusula Séptima**

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

RECEBIDO  
Sujeto a verificación

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

LA EMPRESA

Diego

Ricardo Jorje de Simone  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SMATA

GUSTAVO A. MORAN  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**ANEXO I - ACTA ACUERDO**



**Términos para el pago de Gratificación Extraordinaria**

- El pago de la gratificación por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, se hará efectivo con la acreditación de los haberes del mes de Marzo de 2016.
- La gratificación extraordinaria será de naturaleza no remunerativa.
- El monto de la gratificación extraordinaria será la que resulte de aplicar el 11% sobre el jornal de bolsillo vigente al mes de marzo del 2016 por la cantidad de horas laborales correspondientes a dicho mes. A los fines del cálculo, se tendrán en cuenta las siguientes incidencias:
  - 1) Categoría
  - 2) Antigüedad
  - 3) Adicionales que correspondan: Plus de soldador, Auxiliar, Encargado, Versatilidad o Team Leader.

Por tratarse de una suma no remunerativa, la misma queda exenta del cálculo y pago de cargas sociales y obra social.

- Asimismo, para el cálculo no se considerará la incidencia de: 1) las horas extras realizadas en el período; 2) el proporcional del bono vacacional (230 Hs) y 3) subsidio por transporte.
- La presente gratificación extraordinaria no será incrementada o recalculada por el ajuste de jornal que determinaran Las Partes para el trimestre que va desde el 1º de abril al 30 de junio de 2016.

Seguidamente se detallan los valores a aplicar para el cálculo de la gratificación extraordinaria, conforme categoría y antigüedad que tenga cada operador a la fecha.

Vigencia	1/1/2016
Categoría	Sueldo Basico
1 Inicial	\$ 16,927.81
2 Inicial	\$ 17,997.75
2 Al año	\$ 18,732.05
3 Inicial	\$ 18,686.67
3 Al año	\$ 19,449.07
4 Inicial	\$ 21,199.66
4 Al año	\$ 22,064.59

MANRIQUE ROBERTO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RECEBIDO 15/11/16  
Sujeto a verificación

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

GUSTAVO A. MORAN  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional

Palacio Diego  
Jorge de Simoni  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.